



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 261-2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2016

VISTO: La Opinión Legal N° 138-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc con N° Doc. 129450 y N° Exp. 63027, el Informe N° 818-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 073-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, el Informe N° 201-2016/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 563-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 053-ECG/HGP/GG-2016 (Carta Notarial N° 232-2016/NTWCC) y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y seis (146) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 18-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyocc – Anco – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'943,322.51 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos veintidós y 51/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 176-ECG/HGP/GG-2015, de fecha 12 de diciembre del 2015, el señor Hugo Pablo Granados Pomasuco – representante legal de la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., responsable de la ejecución de la referida obra, presenta a la Consultoría de la Supervisión de Obra Corporación Pirámide SAC, el expediente del Deductivo de Obra N° 04 correspondiente a un tramo del cerco perimétrico de la obra de acuerdo a la absolución de consultas realizadas por el Supervisor, e incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad, a pesar que la obra se encuentra paralizada desde el 13 de mayo del 2015 y con un avance físico y financiero del 98.65%;

Que, con Carta N° 045-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/EJPC, de fecha 15 de diciembre del 2015, la empresa Corporación Pirámide SAC – Responsable de la Supervisión de la Obra, a través del Ing. Gustavo Percy Garay Lazo – Supervisor de Obra, emite el Informe Deductivo de Obra N° 04 bajo el sustento técnico de que los trabajos que se dejan de ejecutar son los trabajos que se encuentran contemplados dentro del Expediente Técnico, siendo lo siguiente: Cerco Perimétrico de concreto armado y ladrillo caravista, en razón de que el cerco perimétrico de albañilería proyectado se encuentra ubicado en una zona donde el terreno de fundación es de relleno con una altura superior a los 5.00 mts y también al ser construido cortaría la iluminación hacia el módulo 03 de la institución educativa, es por ello que se realizó el Expediente Adicional y Deductivo de Obra N° 02 (denegado) y N° 03 (en trámite) a fin de cumplir con las metas del proyecto; asimismo precisa que la obra se encuentra culminada quedando pendiente de pronunciamiento por parte de la Entidad a cerca de la ejecución del tramo 05-06 del cerco perimétrico, por tanto opina favorablemente por el Deductivo de Obra N° 04 por el monto de S/. 23,408.45 que representa el 1.20% del Contrato;

Que, con fecha 05 de enero del 2016 el Residente de Obra a través del Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra comunica al Supervisor que se agotó los plazos para la aprobación del Deductivo de Obra N° 04 y Adicional de Obra N° 03, asimismo comunica la culminación de la obra y solicita la recepción de acuerdo al contrato principal, Adicional de Obra N° 01, Deductivo N° 04, y mediante Asiento N° 252 del Cuaderno de Obra el Supervisor de Obra ratifica la culminación de la obra en base al Deductivo N° 04, el cual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 261 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2016

es formalizado con la Carta N° 001-2016/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/EJPC, de fecha de recepción 08 de enero del 2016;

Que, mediante Carta N° 048-ECG/HGP/GG-2016, de fecha de recepción 04 de abril del 2016, el señor Hugo Pablo Granados Pomasuco – representante legal de la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., presenta la Liquidación Final del Contrato de la obra para su revisión y aprobación por la Entidad, expediente que es devuelto al Contratista por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con la Carta N° 300-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 07 de abril del 2016, en mérito a lo establecido en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por carecer de validez legal, toda vez que a la fecha no se conformó el Comité de Recepción de obra y la ejecución de la obra no ha concluido al 100%;

Que, con Carta N° 053-ECG/HGP/GG-2016 (Carta Notarial N° 232-2016/NTWCC), de fecha de recepción 19 de abril del 2016, el señor Hugo Pablo Granados Pomasuco – representante legal de la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, solicita a la Entidad el cumplimiento de obligaciones esenciales de la obra “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc – Anco – Churcampa - Huancavelica”, precisando que la obra culminó el 05 de enero del 2016 como consta en el Asiento 251 del Cuaderno de Obra y ratificado por el Supervisor en la misma fecha según Asiento 252 del Cuaderno de Obra, por lo tanto de conformidad con el Artículo 40° y 44° Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 167°, 168°, 169° y 209° de su Reglamento, exige la recepción de la obra;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 563-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 04 de mayo del 2016 e Informe N° 818-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de junio del 2016, manifiesta que en mérito al Memorandum N° 744-2015/GOB.REG.HVCA/GR, emitió la Carta N° 711-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de setiembre del 2015, por el cual comunica al Contratista la denegatoria de la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y además no contar con la aprobación del proyectista ni la aprobación de la CREET, y con la Carta N° 748-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de octubre del 2015, comunica al Contratista la denegatoria de la solicitud del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por no contar con la aprobación del proyectista ni la aprobación de la CREET;

Que, del mismo modo señala que, la Reducción del Contrato N° 604-2013/ORA corresponde al Deductivo de Obra N° 04, NO siendo necesario la ejecución de las partidas de muro de mampostería con ladrillo caravista, columnas y vigas de amarre planteados en el Expediente Técnico correspondiente al tramo 5-6 que tiene una longitud de 40.06 ml., debiendo deducirse estas partidas, toda vez que éstas pueden cambiarse de tecnología acorde a las condicionantes de diseño arquitectónico (iluminación, ventilación, asoleamiento, etc.) respecto a la orientación de los ambientes y espacios del planteamiento general cumpliendo la misma función, sin causar perjuicio a los beneficiarios. Por lo que, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura se realizará el estudio de mecánica de suelo y drenaje de aguas pluviales, siendo estos resultados los que determinen qué tipo de estructura se planteará en el cero perimétrico del eje 5-6, considerando los estándares y parámetros del material de relleno y el planteamiento de un buen drenaje pluvial para garantizar la estabilidad del terreno y la vida útil de la infraestructura;

Que, igualmente plantea la Reducción del Contrato N° 604-2013/ORA, por el monto de S/. 23,408.45 (Veintitrés mil cuatrocientos ocho con 45/100 Soles), de acuerdo al siguiente desagregado:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 261 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2016



Cerco Perimétrico	S/. 18,004.80
Costo Directo	S/. 18,004.80
Gastos Generales 5.1810149%	S/. 932.82
Utilidad 5.000%	S/. 900.23
Sub Total	S/. 19,837.65
IGV 18%	S/. 3,570.80
TOTAL	S/. 23,408.45



Avance ejecutado acumulado	: 91.07%
Adicional de Obra Nº 01	: 7.73%
Saldo por ejecutar	: 1.20%
Deductivo de Obra Nº 04	: 1.20% del monto del Contrato



Que, al respecto, la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría Nº 196-2010-CG, en el rubro V. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 1. Aspectos conceptuales, literal d) define el **Presupuesto Deductivo de Obra** como la "Valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra"; siendo ello así, el Presupuesto Deductivo de Obra procede cuando las obras que estando consideradas en el contrato, no se requieren de su ejecución;



Que, asimismo, el numeral 41.1 del Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a los adicionales y deducciones precisa lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";



Que, estando al sustento expuesto por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe Nº 563-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe Nº 818-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, resulta factible aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 04 por partidas que no se requiere su ejecución, por el monto de S/. 23,408.45 (Veintitrés mil cuatrocientos ocho con 45/100 Soles), que representa el 1.20% de incidencia respecto del monto contractual;



Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1º.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 04 de la obra: "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyocc -



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 261 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2016

Anco – Churcampa - Huancavelica”, por partidas que no se requiere su ejecución, por el monto de S/. 23,408.45 (Veintitrés mil cuatrocientos ocho con 45/100 Soles), que representa el 1.20% de incidencia respecto del monto contractual, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 563-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 818-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- Lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodoalfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/egmc